



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Bernardo Antonio Chaverra Monsalve
Demandado	Bernardo Antonio Ceballos Herrera e Indeterminados Personas Indeterminadas
Radicado	05690 4089001 2022-00032-00
Asunto	Decreta el Periodo Probatorio
Auto No.	512

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se dispone el despacho a citar audiencia y abrir el presente proceso a pruebas, con las observaciones del Artículo 392 (372 y 373 y siguientes del C.G.P.). Para efectos del cual se decretan las siguientes pruebas

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Se tendrán como tales los documentos aportados con la demanda, los cuales serán apreciados en su momento según su valor probatorio, los siguientes:

1.1.1. Certificado de tradición y libertad, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo-Antioquia, correspondiente al folio de Matricula Número No. 026-1097.

1.1.2 Certificado especial de pertenencia de pleno dominio, del predio con matrícula 026-1097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo- Antioquia.

1.1.3. Escritura Publica Número 351 del 09 octubre de 1979 de la Notaria Única de Santo Domingo- Antioquia.

1.1.4 Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante el señor BERNARDO ANTONIO CHAVERRA MONSALVE.

1.1.5 Resolución número 002 del 04 de febrero de 2022, expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

1.1.6 Factura de pago cancelada por el demandante número 2542 de 04 febrero de 2014, expedido por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo (Antioquia).

1.1.7 Copia del recibo de pago cancelado por el demandante número 0000046613 del 14 de febrero de 2022, expedida por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Santo Domingo- Antioquia

1.1.8 Resolución número 003 del 14 de febrero del 2022 expedida por la Secretaria de Hacienda de Santo Domingo Antioquia.

1.1.9 Documento suscrito por los señores BERNARDO CHAVERRA MONSALVE y HUGO CEBALLOS VASQUEZ, del 04 de febrero del 2014.

1.2. TESTIMONIALES.

Hacer comparecer al Despacho señalando fecha y hora para el efecto, para que bajo la gravedad de juramento declaren, sobre lo que les consta y es materia de los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

1.2.1 El señor FERMIN ALVEIRO CHAVERRA ARIAS, Identificado con cedula número 98.505.887, residente en la Vereda San Luis del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

1.2.2 El señor RICARDO ANTONIO CHAVERRA QUINTERO, identificado con cedula número 3.602.883, residente en la calle Boyacá Número 13-20 del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

1.2.3 El señor DUVAN FELIPE URIBE PINO, identificado con cedula número 1.148.143.259, residente en la Vereda San Luis del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

1.2.4 El señor GONZALO DE JESUS CHAVERRA AGUDELO, identificado con cedula número 3.602.952, residente en la Vereda las animas del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

1.2.5 El señor MARIO LOPEZ GOMEZ, identificado con cedula número 3.602.952, residente en el Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

1.3 OFICIO.

No se accede a oficiar a la Secretaria de Hacienda y/o Oficina de Castrato de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo- Antioquia, toda vez que se cumple con los presupuestos indicados en Artículo 173 del Código General del Proceso.

Igualmente, no se accede a oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo- Antioquia, toda vez que la parte demandante dentro del término de la subsanación de la demanda aportó como prueba el certificado especial de pertenencia de pleno dominio.

2. PRUEBAS CURADOR AD LITEM

2.1. PRUEBA TESTIMONIALES.

Manifiesta que no tiene pruebas que aportar o practicar, por lo tanto, se deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

1.3.1 SE DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL, que tendrá lugar el día 12 de Septiembre del año 2023, a partir de las nueve (09:00) mañana, al predio situado en el Paraje "MIRAFLORES", zona rural del Municipio de Santo Domingo, Antioquia. Distinguido con matrícula inmobiliaria No. 026-1097.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

En atención a lo reglado en los artículos 229 y 230 del Código General del Proceso, procederá a decretar como prueba de oficio, las siguientes:

2.1. Un dictamen pericial, en donde determine claramente lo siguiente:

- Descripción clara y precisa del bien inmueble, por cabida, área y linderos;
- Nombre de los colindantes actuales, si se tienen.
- Tipo de inmueble, si hay edificaciones o no y en caso afirmativo, como están compuestas las mismas, con su respectiva descripción;
- Si en los mismos hay algún tipo de plantaciones o cultivos y de qué tipo;
- Indicar a cuál del inmueble pertenecen las mejoras, si las tuviere
- Y demás cuestiones que se consideren necesarias y que sean útiles al proceso.

Para tal efecto, nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia al señor **HECTOR JAIME HERNANDEZ**, quien se localiza en la K 50 Numero 127 Sur 61 oficina 301 Edificio Punto Centro- Caldas, celular 310 8358063, correo electrónico heja19@gmail.com

Se le concede el término de veinte (20) días, para que presente su experticia, so pena de imponerle las sanciones establecidas en el inciso 2 del artículo 230 C.G.P.

Se le fijan como honorarios y gastos provisionales, la suma de \$600.000, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.

Se previene a las partes que deben prestar toda la colaboración al perito designado, so pena de las consecuencias que tal renuencia genere (art. 233 y arts. 78 y S.S. C.G.P.).

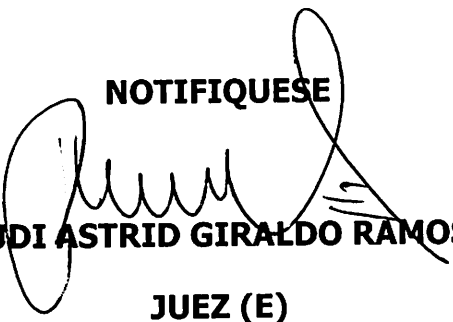
4. FECHA DE LA AUDIENCIA

Se convoca a AUDIENCIA INICIAL ORAL dentro del proceso de la referencia, a las partes para que concurran personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 392, concordado con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes a que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, igualmente se presentarán con los testigos a rendir su versión y se realizarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias, para tal fin, y una vez realizada la inspección judicial, de ser posible, se procederá a realizar los alegatos de conclusión y dictará sentencia. De lo contrario se fijará nueva fecha para continuar con la presente audiencia.

NOTIFIQUESE



JUDI ASTRID GIRALDO RAMOS

JUEZ (E)